

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO

INDICE

5695

TITULO: Enmienda al Reglamento de la Nueva Operación de
Vivienda (Ley Número 47 del 26 de junio de 1987,
según enmendada). Reglamento Número 5048

CONTENIDO	PAGINA
Artículo V, Inciso k C 1 (a) y (b) 2 (a)	1
Parte II, Artículo 6	1 - 2
Parte II, Artículo 7	1
Parte III, Artículo 10,	1
Parte V, Artículo 13	2 - 4

Núm. 5695
25 de septiembre de 1997 2:17 p.m.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA NUEVA OPERACION DE VIVIENDA
(LEY NUMERO 47 DEL 26 DE JUNIO DE 1987, SEGUN ENMENDADA)

REGLAMENTO NUMERO 5048

Aprobado el 15 de marzo de 1994

Se enmienda el Inciso k C 1 (a) y el (b), el 2 (a), del Artículo V sobre DEFINICIONES, y la definición 1. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, del mismo artículo y el Artículo 10, Inciso b de la Parte III sobre USO DE TERRENOS PUBLICOS PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL para que se lea \$64,000.00 en lugar de \$60.000.00.

Se enmienda el Artículo 6 Inciso a. de la Parte II sobre EXENCIONES CONTRIBUTIVAS, el Inciso a del Artículo 7 de la misma Parte y el Inciso 1 del Artículo 10 de la Parte III sobre USO DE TERRENOS PUBLICOS PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL para que se lea 1ro. de julio del 2001 en lugar del 1ro. de julio del 1998.

Se enmienda el Inciso c del Artículo 6 Parte II (EXENCION CONTRIBUTIVA SOBRE EL INGRESO DERIVADO DE LA VENTA DE VIVIENDAS), para que se lea:

- c. El dueño de un proyecto de construcción o rehabilitación que solicite participar en este Programa presentará al Administrador del Programa previo al comienzo de la obra, un desglose de los costos del proyecto, por partidas de gastos, siguiendo el modelo de informe que le suplirá el Administrador del Programa. El dueño del proyecto solicitará del Secretario de Hacienda una certificación a los efectos de que dicho

desarrollador no tiene deudas contributivas con el erario público. Esta última condición aplica tanto a la figura jurídica como a toda persona natural con una participación de un veinte por ciento (20%) o más en el Proyecto.

Se enmienda el inciso h del referido Artículo 6, para que se lea:

- h. La exención será determinada a base del precio de venta de la unidad de vivienda de interés social, de acuerdo a las siguientes escalas:

	<u>Exención</u>
GRUPO I	\$5,000.00
GRUPO II	\$4,500.00
GRUPO III	\$4,000.00

Se enmienda el Artículo 13 (Precio de Venta de las Unidades) de la Parte V (OTRAS CONSIDERACIONES), para que se lea:

PARTE V - OTRAS CONSIDERACIONES

ARTICULO 13 - Precio de Venta de las Unidades

De conformidad con el Artículo 10, (Reglamento) de la Ley Número 121 del 10 de diciembre de 1993, se establecen en el presente Reglamento las especificaciones y el precio de venta de las unidades de vivienda de interés social conforme al Artículo 2 (f) de la referida ley y el Inciso 1 del Artículo 5 del presente Reglamento.

La unidad básica de vivienda será una estructura con un área bruta habitable de setecientos ochenta y ocho (788) pies cuadrados que consta de sala, cocina, comedor, tres habitaciones y un baño, área de estacionamiento terminada y área de lavandería. El área mínima del solar para una casa terrera será 250 metros cuadrados y para otros tipos de unidades será el mínimo establecido por la Resolución JP 242 o cualesquiera otras emitidas por la Junta de Planificación



El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION

5490

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, por la presente certifico que por el interés público que reviste el Reglamento de la Nueva Operación de Vivienda, según enmendado, las enmiendas al mismo empezarán a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Número 170, por lo que le otorgo vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de Septiembre de 1997.

Pedro Rosselló González